Auxilio Judicial de la Administración de Justicia

TEMARIO. VOLUMEN 2

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

Platero
EDITORIAL

AUTOR

Pedro Morales de Seras
Licenciado en Derecho y Abogado

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

© Varios autores

© **Platero Editorial S.L.**

Cardenal Lluch, 24 41005 Sevilla

Tlf. 955 28 74 91

email: Info@plateroeditorial.es

http://www.plateroeditorial.es

Edición: enero de 2020

ISBN: 978-84-121581-1-3

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

FICHA TÉCNICA

TÍTULO

Auxilio Judicial de la Administración de Justicia. Temario. Volumen II

CONTENIDO

Este Volumen II del Temario desarrolla los temas 16 a 26 del Programa oficial, dedicados a los Procedimientos Judiciales de naturaleza Civil, Penal, Contencioso-Administrativa, Laboral, normas comunes y Archivo Judicial.

OBJETIVOS

Proporcionar completos y actualizados los materiales necesarios para la preparación de las pruebas selectivas de acceso a las plazas vacantes en el **Cuerpo de Auxilio Judicial de la Administración de Justicia**, mediante el desarrollo pormenorizado del Programa fijado para estas pruebas selectivas en el BOE nº 23 de 27 de Enero de 2020, Orden JUS/60/202 de 15 de enero, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Auxilio Judicial de la Administración de Justicia.

RECURSOS DIDÁCTICOS

Para favorecer la asimilación de conocimientos por parte del opositor, los temas se han redactado con las siguientes notas características comunes:

- Contenido totalmente actualizado a la fecha de edición.
- -- Referencias legislativas al inicio de cada tema, cuya finalidad es poner en conocimiento del opositor las fuentes legales que sustentan la materia analizada.
- Cuadros y gráficos explicativos de los contenidos.
- Estructura pedagógica de las materias.
- Recursos didácticos que favorecen el aprendizaje: llamadas de atención, notas aclaratorias, citas legales y doctrinales (en cuanto sirvan de ayuda efectiva al estudio), vocabulario, etc.

PERFIL DEL DESTINATARIO

- Opositores al Cuerpo de Auxilio Judicial de la Administración de Justicia.
- Preparadores y Academias.
- Personal en activo de igual o análoga categoría al servicio de la Administración de Justicia

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

WEBGRAFÍA

- www.msssi.gob.es/
- www.mjusticia.gob.es/
- https://registros-civiles.org/
- www.poderjudicial.es/ (CGPJ).
- http://europa.eu/
- http://eur-lex.europa.eu/

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

ÍNDICE

Tema 16 Los procedimientos declarativos en la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000: juicio ordinario; juicio verbal; procedimientos especiales. Nociones generales de los procesos especiales en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Especial consideración a los procesos matrimoniales y al procedimiento monitorio; el requerimiento de pago en el juicio monitorio. Nociones generales de jurisdicción voluntaria 9

Tema 17 Los procedimientos de ejecución en la Ley de Enjuiciamiento Civil. La ejecución dineraria, no dineraria y supuestos especiales: nociones básicas. Las medidas cautelares. Diligencia de embargo, diligencia de lanzamiento, remociones y depósitos judiciales 159

Tema 18 Los procedimientos penales en la Ley de Enjuiciamiento Criminal: ordinario, abreviado, juicio sobre delitos leves y de jurado. Especial mención a los Juicios Rápido 219

Tema 19 Los procedimientos contencioso-administrativos: ordinario, abreviado y especiales 313

Tema 20 El proceso laboral. Procedimiento ordinario. Procedimiento por despido. Procesos de seguridad social 381

Tema 21 Los actos procesales. Requisitos de los actos procesales: a) lugar; b) tiempo: Términos y plazos. Cómputo de los plazos; c) forma (consideración de la lengua oficial). Defectos de los actos: Nulidad, anulabilidad, irregularidad; subsanación de defectos 431

Tema 22 Las resoluciones de los órganos judiciales. Clases de resoluciones judiciales: Contenido y características. Las resoluciones de los órganos judiciales colegiados. Las resoluciones del Letrado de la Administración de Justicia 447

Tema 23 Los actos de comunicación con otros Tribunales y Autoridades: oficios y mandamientos. El auxilio judicial: los exhortos y los mandamientos en el proceso penal. Cooperación jurídica internacional: las comisiones rogatorias 465

Tema 24 Actos de comunicación a las partes y otros intervinientes en el proceso: notificaciones, requerimientos, citaciones y emplazamientos. Notificaciones, citaciones y mandamientos en el proceso penal. Formas de notificación y nuevas tecnologías 555

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

Tema 25 El Registro Civil. Organización actual de los Registros Civiles en España. Funcionarios encargados de los mismos. Libros y Secciones del Registro. Libros auxiliares. Actas del Registro. Inscripciones de nacimiento, matrimonio y defunción. Inscripción de tutelas y representaciones legales. Nacionalidad y vecindad civil. Certificaciones. Expedientes del Registro Civil 589

Tema 26 Conceptos de archivo judicial y de documentación judicial en relación con la legislación vigente en materia de archivos judiciales. Formas de remisión de documentación judicial y relaciones documentales. Nuevas tecnologías en los archivos judiciales de gestión. Las juntas de expurgo de la documentación judicial 639

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

TEMA 16

Los procedimientos declarativos en la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000: juicio ordinario; juicio verbal; procedimientos especiales

Nociones generales de los procesos especiales en la Ley de Enjuiciamiento Civil

Especial consideración a los procesos matrimoniales y al procedimiento monitorio; el requerimiento de pago en el juicio monitorio

Nociones generales de jurisdicción voluntaria

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

REFERENCIAS LEGISLATIVAS

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, cuya última modificación se ha producido por Ley 5/2019 de 15 Marzo reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.

LEY 39-15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyas últimas modificaciones se han producido por Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica, y por Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales

Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, cuya última modificación se ha producido por Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se aprueba el Código Civil, cuya última modificación se ha producido por Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil

Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, cuya última modificación se ha producido por la Ley 5/2018 de 28 de diciembre sobre medidas urgentes en aplicación del Pacto de Estado en materia de violencia de género.

Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de rectificación

Ley 28/1998, de 13 de julio, de Venta a Plazos de Bienes Muebles, cuya última modificación se ha producido por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal

Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, modificada por Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión

Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque, cuya última modificación se ha producido por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria

Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, cuya última modificación se ha producido por la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016

Decreto de 8 de febrero de 1946, por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria cuya última modificación se ha producido por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

1. LOS PROCEDIMIENTOS DECLARATIVOS EN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL 1/2000

1.1. INTRODUCCIÓN

Conforme al artículo 5 de la LEC, se podrá pretender de los Tribunales la condena a determinada prestación, la declaración de la existencia de derechos y de situaciones jurídicas, la constitución, modificación o extinción de estas últimas, la ejecución, la adopción de medidas cautelares y cualquier otra clase de tutela que esté expresamente prevista por la Ley.

A la luz de este precepto distinguimos:

- Procesos declarativos: En los que se pide al Juez o Tribunal que se declare cuál sea la situación jurídica discutida entre las partes.
- Procesos de ejecución: En los que se pide al Juez o Tribunal que se imponga a la otra parte las consecuencias jurídicas de un derecho declarado ya como incuestionable.

Interesándonos en este tema los procesos declarativos, estos a su vez pueden ser:

- Ordinarios y especiales:
  - Ordinarios: Tienen respecto a su objeto una extensión general en cuanto se prevén para toda cuestión litigiosa que no tenga designado un proceso determinado.
  - Especiales: Tienen como finalidad el conocimiento de determinadas cuestiones con exclusión de cualesquiera otras.
- Plenarios y sumarios:
  - Plenarios: No existe en ellos limitación alguna en materia probatoria.
  - Sumarios: Existe en ellos una limitación en los medios de ataque y defensa que pueden utilizarse; y ello por razones de urgencia y/o especialidad del objeto.

Finalmente y atendiendo al contenido de la LEC, distinguimos:

- Juicios declarativos ordinarios (art. 248):

  Toda contienda judicial entre partes que no tenga señalada por la Ley otra tramitación, será ventilada y decidida en el proceso declarativo que corresponda.

  Pertenecen a la clase de los procesos declarativos:

  1.º El juicio ordinario.

  2.º El juicio verbal.

- Juicios declarativos especiales:

  Son los regulados en el Libro IV de la LEC (arts. 748 a 827) que distingue:

  - Título I. De los procesos sobre capacidad, filiación, matrimonio y menores
    - Capítulo I. De las disposiciones generales (arts. 748 a 755)
    - Capítulo II. De los procesos sobre la capacidad de las personas (arts. 756 a 763)
    - Capítulo III. De los procesos sobre filiación, paternidad y maternidad (arts. 764 a 768)

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

- Capítulo IV. De los procesos matrimoniales y de menores (arts. 769 a 778)
- Capítulo IV bis. Medidas relativas a la restitución o retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional (arts. 778 bis a 778 quáter)
- Capítulo V. De la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores y del procedimiento para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (arts. 779 a 781)

· Título II. De la división judicial de patrimonios
- Capítulo I. De la división de la herencia (arts. 782 a 805)
- Capítulo II. Del procedimiento para la liquidación del régimen económico matrimonial (arts. 806 a 811)

· Título III. De los procesos monitorio y cambiario
- Capítulo I. Del proceso monitorio (arts. 812 a 818)
- Capítulo II. Del juicio cambiario (arts. 819 a 827)

1.2. DILIGENCIAS PREPARATORIAS

A. Introducción

Desaparecidas las diligencias preparatorias en vía civil del art. 13 del RDL 8/2004, de 29 de octubre, para dictar auto de cuantía máxima, en relación a un hecho de la circulación cubierto por el seguro obligatorio, en cuya virtud se haya incoado proceso penal al que se ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, en el que el perjudicado no hubiera renunciado a la acción civil ni la hubieran reservado para ejercitarla separadamente, el concepto de diligencias preparatorias en el ámbito civil debemos hoy equipararlo al de "actos previos al proceso".

B. Actos previos al proceso

Son todas aquellas actuaciones realizadas ante un órgano judicial previas al inicio del proceso que tienen por finalidad bien preparar un proceso, (como las diligencias preliminares), o evitarlo, (como la conciliación o la reclamación previa en vía administrativa).

1.3. DILIGENCIAS PRELIMINARES

A. Concepto

Procedimiento que tiene por finalidad determinar ciertas circunstancias que el que vaya a presentar demanda necesite conocer antes de formularla.

Es decir constituye el conjunto de actuaciones de carácter jurisdiccional por las que se pide la práctica de concretas actuaciones para resolver los datos indispensables para que el futuro juicio pueda tener eficacia, teniendo en cuenta que se trata de un proceso aclaratorio que carece de ejecutabilidad.

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

B. Regulación

Se recoge en el Capítulo II, del Título I del Libro II de la LEC: "De las diligencias preliminares"

a. Clases

Según el artículo 256.1 LEC, todo juicio podrá prepararse:

1º Por petición de que la persona a quien se dirigiría la demanda declare, bajo juramento o promesa de decir verdad, sobre algún hecho relativo a su capacidad, representación o legitimación, cuyo conocimiento sea necesario para el pleito, o exhiba los documentos en los que conste dicha capacidad, representación o legitimación.

2º Mediante solicitud de que la persona a la que se pretende demandar exhiba la cosa que tenga en su poder y a la que se haya de referir el juicio.

3º Por petición del que se considere heredero, coheredero o legatario, de exhibición, por quien lo tenga en su poder, del acto de última voluntad del causante de la herencia o legado.

4º Por petición de un socio o comunero para que se le exhiban los documentos y cuentas de la sociedad o comunidad, dirigida a éstas o al consocio o condueño que los tenga en su poder.

5º Por petición del que se considere perjudicado por un hecho que pudiera estar cubierto por seguro de responsabilidad civil, de que se exhiba el contrato de seguro por quien lo tenga en su poder.

5º bis. Por la petición de la historia clínica al centro sanitario o profesional que la custodie, en las condiciones y con el contenido que establece la ley.

6º Por petición de quien pretenda iniciar un proceso para la defensa de los intereses colectivos de consumidores y usuarios al objeto de concretar a los integrantes del grupo de afectados cuando, no estando determinados, sean fácilmente determinables. A tal efecto el tribunal adoptará las medidas oportunas para la averiguación de los integrantes del grupo, de acuerdo a las circunstancias del caso y conforme a los datos suministrados por el solicitante, incluyendo el requerimiento al demandado para que colabore en dicha determinación.

7º Mediante la solicitud, formulada por quien pretenda ejercitar una acción por infracción de un derecho de propiedad industrial o de un derecho de propiedad intelectual cometida mediante actos que no puedan considerarse realizados por meros consumidores finales de buena fe y sin ánimo de obtención de beneficios económicos o comerciales, de diligencias de obtención de datos sobre el posible infractor, el origen y redes de distribución de las obras, mercancías o servicios que infringen un derecho de propiedad intelectual o de propiedad industrial y, en particular, los siguientes:

a) Los nombres y direcciones de los productores, fabricantes, distribuidores, suministradores y prestadores de las mercancías y servicios, así como de quienes, con fines comerciales, hubieran estado en posesión de las mercancías.

b) Los nombres y direcciones de los mayoristas y minoristas a quienes se hubieren distribuido las mercancías o servicios.

c) Las cantidades producidas, fabricadas, entregadas, recibidas o encargadas, y las cantidades satisfechas como precio por las mercancías o servicios de que se trate y los modelos y características técnicas de las mercancías.

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

8º Por petición de quien pretenda ejercitar una acción por infracción de un derecho de propiedad industrial o de un derecho de propiedad intelectual cometida mediante actos desarrollados a escala comercial, de la exhibición de los documentos bancarios, financieros, comerciales o aduaneros, producidos en un determinado tiempo y que se presuman en poder de quien sería demandado como responsable. La solicitud deberá acompañarse de un principio de prueba de la realidad de la infracción que podrá consistir en la presentación de una muestra de los ejemplares, mercancías o productos en los que materialice aquella infracción. El solicitante podrá pedir que el Letrado de la Administración de Justicia extienda testimonio de los documentos exhibidos si el requerido no estuviera dispuesto a desprenderse del documento para su incorporación a la diligencia practicada. Igual solicitud podrá formular en relación con lo establecido en el último párrafo del número anterior.

A los efectos de los números 7.º y 8.º de este apartado, se entiende por actos desarrollados a escala comercial aquellos que son realizados para obtener beneficios económicos o comerciales directos o indirectos.

9º Por petición de las diligencias y averiguaciones que, para la protección de determinados derechos, prevean las correspondientes leyes especiales.

10º Por petición, de quien pretenda ejercitar una acción por infracción de un derecho de propiedad industrial o de un derecho de propiedad intelectual, para que se identifique al prestador de un servicio de la sociedad de la información sobre el que concurran indicios razonables de que está poniendo a disposición o difundiendo de forma directa o indirecta, contenidos, obras o prestaciones objeto de tal derecho sin que se cumplan los requisitos establecidos por la legislación de propiedad industrial o de propiedad intelectual, considerando la existencia de un nivel apreciable de audiencia en España de dicho prestador o un volumen, asimismo apreciable, de obras y prestaciones protegidas no autorizadas puestas a disposición o difundidas.

La solicitud estará referida a la obtención de los datos necesarios para llevar a cabo la identificación y podrá dirigirse a los prestadores de servicios de la sociedad de la información, de pagos electrónicos y de publicidad que mantengan o hayan mantenido en los últimos 12 meses relaciones de prestación de un servicio con el prestador de servicios de la sociedad de la información que se desee identificar. Los citados prestadores proporcionarán la información solicitada, siempre que ésta pueda extraerse de los datos de que dispongan o conserven como resultado de la relación de servicio que mantengan o hayan mantenido con el prestador de servicios objeto de identificación, salvo los datos que exclusivamente estuvieran siendo objeto de tratamiento por un proveedor de servicios de Internet en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones.

11º Mediante la solicitud, formulada por el titular de un derecho de propiedad intelectual que pretenda ejercitar una acción por infracción del mismo, de que un prestador de servicios de la sociedad de la información aporte los datos necesarios para llevar a cabo la identificación de un usuario de sus servicios, con el que mantengan o hayan mantenido en los últimos 12 meses relaciones de prestación de un servicio, sobre el que concurran indicios razonables de que está poniendo a disposición o difundiendo de forma directa o indirecta, contenidos, obras o prestaciones objeto de tal derecho sin que se cumplan los requisitos establecidos por la legislación de propiedad intelectual, y mediante actos que no puedan considerarse realizados por meros consumidores finales de buena fe y sin ánimo de obtención de beneficios económicos o comerciales, teniendo en cuenta el volumen apreciable de obras y prestaciones protegidas no autorizadas puestas a disposición o difundidas.

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

DILIGENCIAS PRELIMINARES
1º Declaración solemne y exhibición documental sobre hechos relativos a la capacidad, legitimación o representación.
2º Exhibición de la cosa a la que haya de referirse el juicio.
3º Exhibición de documentos en que consten actos de última voluntad.
4º Exhibición de documentos y cuentas de una sociedad o comunidad.
5º Exhibición de contrato de seguro de responsabilidad civil.
5º bis Petición de copia de la historia clínica.
6º Averiguación de los integrantes de grupos de afectados.
7º Obtención de datos que infrinjan un derecho de propiedad intelectual o industrial mediante actos no realizados por: consumidores finales, de buena fe y sin ánimo comercial o de beneficios económicos.
8º Obtención de datos que infrinjan un derecho de propiedad intelectual o industrial mediante actos desarrollados a escala comercial; y la exhibición de los documentos que se presuman en poder de quien sería demandado.
9º Diligencias especiales: que se determinen en las leyes.
10º Obtención de datos identificativos del prestador de servicios de la sociedad de la información que infrinja un derecho de propiedad industrial o intelectual, dirigida al prestador de un servicio de la sociedad de la información que haya mantenido relación con él los 12 meses anteriores.
11º Obtención de datos de usuarios quienes infrinjan un derecho de propiedad industrial o intelectual, dirigida prestador de un servicio de la sociedad de la información que haya mantenido relación con él los 12 meses anteriores.

b. Competencia

- *Regla general*

El juez de 1ª Instancia o de lo mercantil, cuando proceda, del domicilio de la persona que, en su caso, hubiere de declarar, exhibir o intervenir en las actuaciones que se acordaren para preparar el juicio.

- *Excepción*

En el caso de defensa de los intereses colectivos y difusos de consumidores y usuarios, será competente el Tribunal ante el que haya de presentarse la demanda.

En los casos de los números 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del artículo 256.1 de la LEC:

- proceso para la defensa de los intereses colectivos de consumidores y usuarios
- acción por infracción de un derecho de propiedad industrial o de un derecho de propiedad intelectual cometida mediante actos que no puedan considerarse realizados por meros consumidores finales de buena fe y sin ánimo de obtención de beneficios económicos o comerciales,

RECUERDA

Como regla general, es competente para resolver sobre las solicitudes de diligencias preliminares el juez de 1ª instancia o de lo mercantil, cuando proceda, del domicilio de la persona que, en su caso, hubiera de declarar, exhibir o intervenir de otro modo en las actuaciones que se acordaran para preparar el juicio.

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

- acción por infracción de un derecho de propiedad industrial o de un derecho de propiedad intelectual cometida mediante actos desarrollados a escala comercial, y
- diligencias y averiguaciones que, para la protección de determinados derechos, prevean las correspondientes leyes especiales,

será competente el tribunal ante el que haya de presentarse la demanda determinada.

Si, en estos casos, se solicitasen nuevas diligencias, a raíz del resultado de las hasta entonces practicadas, podrán instarse del mismo tribunal o bien del que, a raíz de los hechos averiguados en la anterior diligencia, resultaría competente para conocer de la misma pretensión o de nuevas pretensiones que pudieran eventualmente acumularse.

- *Tratamiento procesal*

No se admitirá declinatoria en las diligencias preliminares, pero el Juez al que se soliciten revisará de oficio su competencia y si entendiese que no le corresponde conocer de la solicitud, se abstendrá de conocer indicando al solicitante el Juzgado de 1ª Instancia al que debe acudir. Si éste se inhibiere en su competencia, decidirá el conflicto negativo el tribunal inmediato superior común, según lo previsto en el artículo 60 de la LEC.

c. Solicitud

En la solicitud de diligencias preliminares se expresarán sus fundamentos, con referencia circunstanciada al asunto objeto del juicio que se quiera preparar.

Los gastos que se ocasionen a las personas que hubieren de intervenir en las diligencias serán a cargo del solicitante de las diligencias preliminares. Al pedir éstas, dicho solicitante ofrecerá caución para responder tanto de tales gastos como de los daños y perjuicios que se les pudieren irrogar. La caución se perderá, en favor de dichas personas, si, transcurrido un mes desde la terminación de las diligencias, dejare de interponerse la demanda, sin justificación suficiente, a juicio del tribunal. La caución podrá prestarse en la forma prevista en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 64 de la LEC.

d. Decisión

- *Fase necesaria de decisión*

La solicitud deberá resolverse por auto en los 5 días siguientes a su presentación.

- Si el tribunal apreciare que la diligencia es adecuada a la finalidad que el solicitante persigue y que en la solicitud concurren justa causa e interés legítimo, accederá a la pretensión, fijando la caución que deba prestarse. Contra el auto no se dará recurso alguno.

  Si la caución ordenada no se prestare en 3 días, desde que se dicte el auto en que conceda las diligencias, se procederá por el Letrado de la Administración de Justicia, mediante decreto, al archivo definitivo de las actuaciones.
- El tribunal rechazará la petición de diligencias realizada, si no considerare que éstas resultan justificadas. Contra este auto, cabrá recurso de apelación.

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

- *Citación para la práctica de diligencias preliminares*

En el auto en el que se acceda a la solicitud, se citará y requerirá a los interesados para que, en la sede de la Oficina judicial o en el lugar y del modo que se consideren oportunos, y dentro de los 10 días siguientes, lleven a cabo la diligencia, que haya sido solicitada y acordada.

Los documentos y títulos a que se refieren las diligencias señaladas en el apartado 1 del artículo 256 (que establece las clases de diligencias preliminares) podrán ser presentados ante el juzgado para su exhibición por medios telemáticos o electrónicos, en cuyo caso su examen se realizará en la sede de la oficina judicial, pudiendo obtener la parte solicitante, con los medios que aporte, copia electrónica de los mismos.

En todo caso, el solicitante podrá acudir asesorado por un experto en la materia, que actuará siempre a costa del solicitante

En el caso de diligencias previas para ejercitar una acción por infracción de un derecho de propiedad industrial o de un derecho de propiedad intelectual cometida mediante actos que no puedan considerarse realizados por meros consumidores finales de buena fe y sin ánimo de obtención de beneficios económicos o comerciales, del art. 256.1.7º, para garantizar la confidencialidad de la información requerida, el tribunal podrá ordenar que la práctica del interrogatorio se celebre a puerta cerrada. Esta decisión se adoptará en la forma establecida en el artículo 138.3 y a solicitud de cualquiera que acredite interés legítimo.

ATENCIÓN

Artículo 138.3 LEC

Antes de acordar la celebración a puerta cerrada de cualquier actuación, el tribunal oirá a las partes que estuvieran presentes en el acto. La resolución adoptará la forma de auto y contra ella no se admitirá recurso alguno, sin perjuicio de formular protesta y suscitar la cuestión, si fuere admisible, en el recurso procedente contra la sentencia definitiva.

Los Letrados de la Administración de Justicia podrán adoptar mediante decreto la misma medida en aquellas actuaciones procesales que deban practicarse en materias de su exclusiva competencia. Frente a este decreto sólo cabrá recurso de reposición

La información obtenida mediante las diligencias de quien pretenda ejercitar:

- acción por infracción de un derecho de propiedad industrial o de un derecho de propiedad intelectual cometida mediante actos que no puedan considerarse realizados por meros consumidores finales de buena fe y sin ánimo de obtención de beneficios económicos o comerciales (art. 256.1. 7º),

- acción por infracción de un derecho de propiedad industrial o de un derecho de propiedad intelectual cometida mediante actos desarrollados a escala comercial (art. 256.1. 8º),

- acción por infracción de un derecho de propiedad industrial o de un derecho de propiedad intelectual, para que se identifique al prestador de un servicio de la sociedad de la información sobre el que concurran indicios razonables de que está poniendo a disposición o difundiendo de forma directa o indirecta, contenidos, obras o prestaciones objeto de tal derecho sin que se cumplan los requisitos establecidos por la legislación de propiedad industrial o de propiedad intelectual (art. 256.1. 10º),

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

- acción por infracción del derecho de propiedad intelectual, de que un prestador de servicios de la sociedad de la información aporte los datos necesarios para llevar a cabo la identificación de un usuario de sus servicios, con el que mantengan o hayan mantenido en los últimos 12 meses relaciones de prestación de un servicio, sobre el que concurran indicios razonables de que está poniendo a disposición o difundiendo de forma directa o indirecta, contenidos, obras o prestaciones objeto de tal derecho sin que se cumplan los requisitos establecidos por la legislación de propiedad intelectual, y mediante actos que no puedan considerarse realizados por meros consumidores finales de buena fe y sin ánimo de obtención de beneficios económicos o comerciales (art. 256.1. 11º), se utilizará exclusivamente para la tutela jurisdiccional de los derechos de propiedad industrial o de propiedad intelectual del solicitante de las medidas, con prohibición de divulgarla o comunicarla a terceros. A instancia de cualquier interesado, el tribunal podrá atribuir carácter reservado a las actuaciones, para garantizar la protección de los datos e información que tuvieran carácter confidencial.

- *Fase eventual de oposición (ex. art. 260)*

Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que reciba la citación, la persona requerida podrá oponerse y en tal caso, se citará a las partes para una vista, que se celebrará en la forma establecida para los juicios verbales.

Celebrada la vista, el tribunal resolverá, mediante auto:

- Si considera que la oposición es justificada, podrá ser recurrido en apelación.
- Si considera que carece de justificación, condenará al requerido al pago de las costas causadas por el incidente. Contra esta decisión no cabrá recurso alguno.

e. Negativa a llevar a cabo las diligencias

Si la persona citada y requerida no atendiese el requerimiento ni formulare oposición, el tribunal acordará, cuando resulte proporcionado, las siguientes medidas, por medio de un auto, en el que expresará las razones que las exigen:

1.ª Si se hubiere pedido declaración sobre hechos relativos a la capacidad, representación o legitimación del citado, se podrán tener por respondidas afirmativamente las preguntas que el solicitante pretendiera formularle y los hechos correspondientes se considerarán admitidos a efectos del juicio posterior.

2.ª Si se hubiese solicitado la exhibición de títulos y documentos y el tribunal apreciare que existen indicios suficientes de que pueden hallarse en un lugar determinado, ordenará la entrada y registro de dicho lugar, procediéndose, si se encontraren, a ocupar los documentos y a ponerlos a disposición del solicitante, en la sede del tribunal.

3.ª Si se tratase de la exhibición de una cosa y se conociese o presumiese fundadamente el lugar en que se encuentra, se procederá de modo semejante al dispuesto en el número anterior y se presentará la cosa al solicitante, que podrá pedir el depósito o medida de garantía más adecuada a la conservación de aquélla.

4.ª Si se hubiera pedido la exhibición de documentos contables, se podrán tener por ciertos, a los efectos del juicio posterior, las cuentas y datos que presente el solicitante.

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

5.ª Tratándose de las diligencias previstas en el artículo 256.1.6.º, (de quien pretenda iniciar un proceso para la defensa de los intereses colectivos de consumidores y usuarios), ante la negativa del requerido o de cualquier otra persona que pudiera colaborar en la determinación de los integrantes del grupo, el tribunal ordenará que se acuerden las medidas de intervención necesarias, incluida la de entrada y registro, para encontrar los documentos o datos precisos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir por desobediencia a la autoridad judicial. Iguales medidas ordenará el tribunal en los casos de los números 5º bis, 7.º y 8.º del apartado 1 del artículo 256, (diligencias de quien pretenda ejercitar acción: de petición de la historia clínica, por infracción de un derecho de propiedad industrial o de un derecho de propiedad intelectual cometida mediante actos que no puedan considerarse realizados por meros consumidores finales de buena fe y sin ánimo de obtención de beneficios económicos o comerciales o mediante actos desarrollados a escala comercial), ante la negativa del requerido a la exhibición de documentos.

f. Decisión sobre aplicación de la caución

Cuando se hayan practicado las diligencias o el tribunal las deniegue, éste resolverá mediante auto, en el plazo de 5 días, sobre la aplicación de la caución a la vista de la petición de indemnización y de la justificación de gastos que se le presente, oído el solicitante.

La decisión sobre aplicación de la caución será apelable sin efectos suspensivos.

Cuando, aplicada la caución, quedare remanente, no se devolverá al solicitante de las diligencias hasta que transcurra el plazo de 1 mes desde la terminación de las diligencias.

TRAMITACIÓN DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES

Solicitud

- En la solicitud se expresarán sus fundamentos con referencia al asunto objeto del juicio
- Se ofrecerá caución

Decisión sobre la admisión

- Debe resolverse en los 5 días siguientes a su presentación
- Contra el auto que las acuerde, no se dará recurso alguno
- Contra el auto que las deniegue, recurso de apelación

Citación para la práctica de las diligencias

- Dentro de los 10 días siguientes

Oposición

- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que reciba la citación
- Se citará a las partes para una vista
- El Tribunal resolverá mediante auto

Decisión sobre la aplicación de la caución

- Se resolverá mediante auto
- Será apelable sin efectos suspensivos

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

g. Diligencias preliminares previstas en leyes especiales

Cuando se trate de las diligencias a que se refiere el artículo 256.1.9.º, (diligencias y averiguaciones que, para la protección de determinados derechos, prevean las correspondientes leyes especiales), los preceptos del capítulo 2º del Título I del Libro II de la LEC, se aplicarán en lo que no se oponga a lo dispuesto en la legislación especial sobre la materia de que se trate.

1.4. LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

A partir del 2 de octubre de 2016, fecha en que entró en vigor la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que deroga a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las reclamaciones administrativos previas han desaparecido de nuestro ordenamiento jurídico.

De acuerdo con la voluntad de suprimir trámites que, lejos de constituir una ventaja para los administrados, suponían una carga que dificultaba el ejercicio de sus derechos, la Ley no contempla ya las reclamaciones previas en vía civil y laboral, debido a la escasa utilidad práctica que han demostrado hasta la fecha y que, de este modo, quedan suprimidas.

1.5. CONCILIACIÓN

A. Introducción

Centrándonos en la conciliación civil que inmediatamente analizaremos.

a. Concepto

Procedimiento de la jurisdicción voluntaria mediante el que las partes de futuros procesos pretenden alcanzar un arreglo, con el fin de evitarlos. Es la posibilidad de las personas de obtener acuerdos en aquellos asuntos de su interés de carácter disponible, a través de otros cauces, por su sola actuación o mediante la intervención de otros intermediarios u operadores jurídicos, como los Notarios o Registradores.

b. Naturaleza jurídica

- Es un procedimiento no jurisdiccional en el que el juez no ejerce dicha función, sino que es el Juez de Paz o el Letrado de la Administración de Justicia de los Juzgados de 1ª Instancia quien actúa, limitándose a mediar entre las partes y ayudando a encontrar una solución (Pietro Castro)

- Es un procedimiento, que por su carácter previo, tiene por objeto eliminar una pretensión procesal futura (Guasp)

- Es un procedimiento voluntario: A diferencia del régimen anterior, la conciliación se configura como un acto de la jurisdicción voluntaria (Gómez Orbaneja)

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL